



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Jueves 10 de Octubre de 2024

NÚM. 61

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DELESTADO

**PROGRAMA DE BECAS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE COALCOMÁN,
MICHOACÁN «TRANSFORMANDO LA EDUCACIÓN» Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN**

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el objetivo más importante del Gobierno del Estado de Michoacán, es consolidar un verdadero Estado de bienestar, en beneficio de todas y todos los jóvenes; bajo esta premisa, el Gobierno del Estado de Michoacán impulsa una estrategia fundamentada en el derecho a mejorar la calidad de vida y contar con mayores oportunidades de desarrollo, por medio de una amplia política social, basada en las necesidades reales de la población.

Que en ese sentido, se busca establecer el Programa de Becas del Instituto Tecnológico Superior de Coahuila «Transformando la Educación» y sus Reglas de Operación, para las personas estudiantes, inscritas en el Instituto Tecnológico Superior de Coahuila, Michoacán, a fin de facilitar el derecho a la educación superior de las y los jóvenes de la región. Asegurando así, el acceso, la permanencia y la conclusión de estudios de las mismas personas estudiantes en el Instituto Tecnológico Superior de Coahuila, propiciando el crecimiento académico de las personas inscritas en esta Institución.

Que en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, establece en el Eje 2. Bienestar, Objetivo sectorial 2.2. Garantizar el derecho de la población a la educación pública, gratuita, laica, obligatoria, humanista, universal, inclusiva, intercultural, equitativa, de excelencia y con perspectiva de género; Estrategia 2.2.4. Fortalecer la infraestructura y planeación para la mejora educativa; Línea de acción 2.2.4.7. Coadyuvar en la implementación de los programas de becas en todos los niveles educativos. El Programa de Becas del Instituto Tecnológico Superior de Coahuila «Transformando la Educación» y sus Reglas de Operación, es una herramienta para consolidar un Estado de bienestar, basado en la universalidad de los derechos humanos, que promueve la participación política y comunitaria, mayor inclusión y consolidar la transformación del Municipio y del Estado de Michoacán.

Qué, asimismo el presente Programa es el instrumento, mediante el cual las personas

estudiantes del Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán, Michoacán, cuenten con un apoyo económico directo y sin intermediarios por parte del Gobierno del Estado, en cada etapa de sus estudios de Educación Superior. Derivado de que los programas sociales atienden múltiples necesidades, se hace imprescindible la colaboración con el Gobierno del Estado, para atenderlas de manera integral, lograr que los procesos sean eficientes y facilitar el acceso de forma equitativa a los programas para el bienestar de las personas estudiantes del Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán, Michoacán.

Que tanto el Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán, Michoacán, como el Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, son las instancias responsables de la coordinación para la ejecución del presente Programa, y de garantizar su aplicación de manera eficiente.

Que la educación es un derecho humano fundamental, social e irrenunciable que debe ser accesible para todos, bajo criterios de equidad y excelencia que contribuyen al desarrollo de la personalidad y de grupos sociales en situación de vulnerabilidad o pobreza para superar problemas asociados a dicha condición. Las condicionantes socioeconómicas representan las causas que en mayor medida enuncian las personas estudiantes de grupos sociales vulnerables para abandonar sus estudios, por lo que el presente Programa busca combatir el abandono escolar, cubriendo parte de los gastos educativos de las personas estudiantes.

Que en el Programa de Desarrollo Institucional PDI 2019-2024, el Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán, Michoacán, en su Objetivo 2. establece Ampliar la cobertura con un enfoque de equidad y justicia social. Esto impacta en tres proyectos del objetivo mencionado: 2.2.1 Incremento de la participación de estudiantes en programas oficiales de becas, 2.2.2 Incremento de la matrícula de licenciatura y el 2.2.6 Mejora de la eficiencia terminal, con ello, garantizando el acceso a la oferta educativa que se ofrece.

Que la Junta de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán, Michoacán, aprobó el presente Programa en su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de abril del 2024, mediante Acuerdo N° SOXLVIII/190424/03.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

PROGRAMA DE BECAS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE COALCOMÁN, MICHOACÁN «TRANSFORMANDO LA EDUCACIÓN» Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1°. Se crea el Programa de Becas del Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán, Michoacán «Transformando la Educación» y sus Reglas de Operación, con el objeto de que las personas estudiantes ingresen, permanezcan y concluyan el nivel de educación superior, mediante el otorgamiento de una beca.

Artículo 2°. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, no discriminación, integridad, igualdad de género, inclusión social de las personas con discapacidad, libre determinación de las comunidades indígenas, serán los principios rectores en la aplicación del Programa de Becas del Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán, Michoacán «Transformando la Educación» y sus Reglas de Operación.

Artículo 3°. Para efectos y aplicación del presente Programa se entenderá por:

- I. **Autoridad escolar:** Al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en el Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán, Michoacán;
- II. **Baja:** A la extinción de los derechos y obligaciones de los estudiantes becarios por la actualización de los supuestos descritos en las Reglas de Operación del Programa;
- III. **Beca:** Al apoyo monetario o estímulo económico, en beneficio de las personas estudiantes del Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán, Michoacán;
- IV. **Becario:** A la persona estudiante inscrita en el Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán, Michoacán cuya manutención no está a cargo de alguna institución privada o de la sociedad civil y que cumple con los requisitos de elegibilidad, establecidos en las Reglas de Operación, por lo que fue seleccionado e incorporado al padrón del Programa y, por lo tanto, es considerado beneficiario del mismo;
- V. **Denuncia:** A la manifestación de hechos u omisiones presuntamente irregulares, presentada por los estudiantes becarios o un

tercero, respecto de la aplicación y ejecución del Programa, o donde se encuentren involucradas personas servidoras públicas, en ejercicio de sus funciones y en su caso, en contra de personas que manejen o apliquen recursos públicos asignados al Instituto;

- VI. **Derechos humanos:** Al conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes, deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por el Estado, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- VII. **Educación Superior:** Al nivel educativo que se imparte después del nivel Medio Superior y está compuesto por: Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado u otro equivalente: Licenciatura, Maestría y Doctorado. Incluye la educación Universitaria, Tecnológica, Normal y de Formación Docente;
- VIII. **Instituto:** Al Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán, Michoacán;
- IX. **Matrícula:** Al conjunto de personas estudiantes inscritos, durante un periodo escolar, en el Instituto;
- X. **Medio de pago:** Al Instrumento de pago que se otorga a los estudiantes becarios para recibir el apoyo económico del Programa de Becas del Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán, Michoacán «Transformando la Educación» y sus Reglas de Operación;
- XI. **Padrón:** A la relación oficial de las personas becarias que incluye a las atendidas por el Programa de Becas del Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán, Michoacán «Transformando la Educación» y sus Reglas de Operación;
- XII. **Programa:** Al Programa de Becas del Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán, Michoacán «Transformando la Educación» y sus Reglas de Operación;
- XIII. **Representante de la persona becaria:** A la persona que acredite ante el Instituto, ser familiar hasta el segundo grado en el orden de prelación del estudiante becario descrito en las Reglas de Operación y, por lo tanto, puede representarlo en los actos y trámites inherentes al presente Programa; y,
- XIV. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4°. El Programa se desarrollará a través de acciones estratégicas que tengan como fin proporcionar apoyo monetario o estímulo económico, en beneficio de las personas estudiantes del Instituto para que puedan acceder, permanecer y concluir sus estudios en el Instituto, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Programa.

Artículo 5°. El Instituto tendrá a su cargo la implementación del Programa y sus Reglas de Operación, coordinará las acciones al interior del mismo, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, entidades, municipios y comunidades con autogobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se le faculta para realizar la suscripción de los instrumentos jurídicos que se requieran, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Programa.

Artículo 6°. El Programa operará con los recursos asignados al Instituto en el Decreto que contenga el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio fiscal correspondiente; para el cumplimiento de los objetivos, planteados en las Reglas de Operación del Programa, con estricto apego a la racionalización del gasto, su optimización y a las disposiciones que se establecen en el propio Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7°. El Instituto se sujetará a las directrices, expedidas en materia de programación, presupuestación y evaluación, por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría, y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y DIFUSIÓN

Artículo 8°. El Programa tendrá como objetivo general, contribuir a que las personas estudiantes inscritas en alguna de las carreras que

ofrece el Instituto, y que cumplan con los requisitos establecidos, permanezcan y concluyan este nivel de educación superior, mediante el otorgamiento de una beca.

Artículo 9º. El Programa tendrá como objetivo específico otorgar una beca escolar, para garantizar el acceso, permanencia y culminación de los procesos de aprendizaje, generando espacios seguros y acogedores que fomenten el bienestar, el crecimiento personal y académico de las personas estudiantes del Instituto, que cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 10. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, estará disponible para la población a través de la asistencia telefónica de atención a trámites y servicios 070, así como en la oficina de Servicios Escolares y en la página electrónica del Instituto <https://coalconman.tecnm.mx/>. El Instituto establecerá las estrategias y acciones necesarias para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos a otorgar dentro del Programa.

CAPÍTULO II DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y COBERTURA

Artículo 11. La población objetivo del Programa se enfocará en las personas estudiantes, oficialmente inscritos en cualquiera de los programas educativos que ofrece el Instituto.

Artículo 12. El Programa, tendrá cobertura, con base en la disponibilidad presupuestaria autorizada para tal efecto, para los estudiantes inscritos en cualquiera de los programas educativos del Instituto.

CAPÍTULO III DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 13. El Instituto, con base en la disponibilidad de recursos presupuestales asignados al Programa, en igualdad de condiciones dará preferencia para el otorgamiento de una beca a las personas estudiantes oficialmente inscritas en cualquiera de los programas educativos del Instituto.

Artículo 14. Los requisitos generales que deberán cumplir las personas estudiantes para ser beneficiarias del Programa, serán los siguientes:

- I. Estar inscrito en el periodo escolar vigente, en cualquiera de los programas educativos del Instituto;
- II. Presentar solicitud, en formato libre, ante la Dirección General del Instituto;
- III. En caso de cursar carreras simultáneas, el apoyo se otorgará únicamente para concluir la primera de ellas;
- IV. Tener una cuenta de correo electrónico, la Clave Única de Registro de Población (CURP) y un número de telefónico personal y activo, de localización y en caso de ser necesario, y para que reciba las notificaciones de la institución bancaria, con lo cual se otorgará el pago de la beca; y,
- V. Contar con una cuenta bancaria en la cual, pueda recibir los pagos correspondientes, sin intermediarios.

CAPÍTULO IV DE LOS TIPOS DE APOYO

Artículo 15. El apoyo económico de la beca que se otorgue para el ejercicio fiscal correspondiente, se entregará de forma mensual durante 10 meses, por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo, para las personas estudiantes oficialmente inscritas en el Instituto y que hayan cumplido los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

La aplicación, continuidad y alcance de la beca, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y recursos disponibles.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Son derechos de las personas estudiantes beneficiarias las siguientes:

- I. Recibir por parte del personal del Instituto:
 - a) Información y orientación de forma clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Programa, a través de medios impresos

y/o electrónicos;

- b) Trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad, equitativo y sin discriminación;
 - c) Atención oportuna a sus solicitudes, consultas, reconocimientos, sugerencias y quejas, de forma gratuita y sin condicionamientos;
 - d) Garantía de reserva y privacidad de sus datos personales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia; y,
 - e) Información y orientación respecto al uso y beneficios de los medios de pago, a través de medios impresos y/o electrónicos;
- II. Recibir por parte del Instituto, de manera oportuna, la beca que se les asigne;
- III. Aceptar el medio de pago, a través de una cuenta bancaria que les permita recibir la beca;
- IV. Solicitar al Instituto, las aclaraciones pertinentes, relacionadas con los diversos procesos del Programa; y,
- V. Informar cualquier anomalía, situación o eventualidad que identifique, con respecto a la operatividad y/o cobro de su beca.

Artículo 17. Son obligaciones de las personas estudiantes beneficiarias las siguientes:

- I. Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste le requiera, de acuerdo con lo establecido;
- II. Resguardar, cuidar y proteger el medio de pago para la recepción de la beca;
- III. Mantener actualizados sus datos personales, escolares y bancarios para su participación ininterrumpida en el Programa;
- IV. Informar al Instituto, cualquier anomalía, situación o eventualidad que identifique, con respecto a la operatividad y/o cobro de su beca; y,
- V. Consultar, periódicamente, los medios por los que el Instituto informa a la población beneficiaria su carácter de estudiante vigente y las fechas claves de procesos operativos.

Artículo 18. Los apoyos estarán vigentes, durante el ciclo fiscal en el que sean emitidos; una vez concluido el mismo, las personas estudiantes beneficiarias contarán con hasta dos emisiones siguientes para hacer efectivo el cobro. Después de este lapso, el Instituto procederá a la cancelación de los apoyos no cobrados.

Artículo 19. Las causas que ameritarán la baja de una persona becaria del Programa son las siguientes:

- I. Por defunción, la baja se tramitará a partir de que el Instituto tenga conocimiento del fallecimiento;
- II. Cuando concluya la totalidad de sus estudios en el Instituto;
- III. Cuando renuncie de manera voluntaria y explícita al Programa;
- IV. Cuando solicite Baja Temporal;
- V. Cuando solicite Baja Definitiva;
- VI. Cuando solicite un cambio de campus, automáticamente, se dará de baja de la Beca; y,
- VII. Cuando deserte de sus estudios en el Instituto.

Las bajas aplicarán una vez oficializada la matrícula del semestre a iniciar.

En lo relacionado con la causa establecida en la fracción I, la baja del Programa ocurrirá en cuanto, la madre, padre o tutor representante de la persona becaria, notifique al Instituto el fallecimiento del estudiante becado, por medio del trámite «Reporte de fallecimiento», mismo que es elaborado por el personal del Instituto. Para este último caso, la persona deberá entregar copia del certificado electrónico del acta de defunción. Asimismo, en caso de que la información proporcionada por la persona solicitante esté incompleta o presente inconsistencias, el personal del Instituto le prevendrá de manera inmediata; de no atender la prevención, se dará por desechada la solicitud.

Para efectos de la causa establecida en la fracción III, la persona becaria deberá acudir personalmente al Instituto y requerir el trámite «Solicitud de renuncia a la beca». El personal del Instituto, previa entrega de copia simple y documento oficial original para cotejo, que acredite la identidad de la persona becaria, o de su madre, padre, o tutor representante en caso de que ésta sea menor de edad, solicitará la baja del Programa, mediante la Solicitud de Actualización de Información del Programa. Dado que la naturaleza del trámite es de resolución inmediata, la prevención se hace de la misma manera. La solicitud tendrá efecto en la siguiente oficialización de la matrícula del Instituto, conforme los procesos de entrega de apoyos.

La persona estudiante becaria que cause baja del Programa será informada, mediante los sistemas informáticos, correo electrónico, de manera presencial o por mediante cualquier otro medio que tenga a su disposición, proporcionando el motivo y fundamento por el que se generó dicha baja.

Solo para las causas establecida en las fracciones II y IV anteriores, la persona becada tendrá la oportunidad de solicitar la revisión de su caso. El plazo máximo para dar respuesta a esta solicitud, por parte del Instituto, será de tres días, a partir del siguiente día hábil al de la fecha de recepción de la solicitud. En caso de que la información proporcionada por la persona becaria esté incompleta o presente inconsistencias, el Instituto le prevendrá de manera inmediata; de no atender la prevención, el Instituto dará por desechada la solicitud.

CAPÍTULO VI DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN

Artículo 20. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada, respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y darle seguimiento al Programa, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos, destinados para el Programa, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Instituto comunicará a las personas estudiantes, oficialmente inscritas en cualquiera de sus programas educativos, los resultados y la forma en que se les hará el pago de la Beca;
- II. **Solicitud de beca y recepción de documentos.** El plazo máximo para dar respuesta a la solicitud de beca, por parte del Instituto, será de tres días, a partir del siguiente día hábil al de la fecha de recepción de la solicitud. En caso de que la información proporcionada por la persona solicitante esté incompleta o presente inconsistencias, el Instituto le prevendrá de manera inmediata, de no atender la prevención, el Instituto dará por desechada la solicitud;
- III. **Entrega del medio de pago.** Los medios de pago disponibles para las becas, deberá ser mediante depósito en cuenta bancaria a nombre de la persona becada. Para el caso de que sea de nueva incorporación al Programa, el Instituto, la convocará para la integración de su expediente personal y la entrega del medio de pago que ésta le haya asignado. En caso de que la persona becaria sea menor de 18 años, deberá atender la convocatoria acompañado de su madre, padre o tutor.

Cuando la persona becaria haya estado registrado en el padrón del Programa de Beca previamente, mantendrá su último medio de pago y no será necesario entregarle uno nuevo.

La entrega del medio de pago se realiza, una vez que se haya oficializado la matrícula semestral del Instituto;
- IV. **Entrega de becas.** Una vez que se oficialice la matrícula en el Instituto, éste procederá a depositar el monto de la beca a las personas beneficiarias oficialmente inscritas.

El Instituto elaborará un calendario con las fechas de entrega de becas, lo publicará el primer bimestre del ejercicio fiscal y, posteriormente, podrá modificarlo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, con su respectiva justificación;
- V. **Actualización del padrón de personas becarias.** Cada semestre se oficializará la matrícula del Instituto, actualizándose de esta manera el padrón correspondiente.

Los lugares disponibles en el padrón, que resulten de las bajas acumuladas al término de cada periodo de emisión de becas, podrán ser ocupados por estudiantes de nuevo ingreso; y,
- VI. **Seguimiento, evaluación y supervisión del Programa.** Periódicamente las personas estudiantes inscritas al ciclo escolar vigente, tendrán que firmar el padrón correspondiente, como evidencia de que recibieron el apoyo.

CAPÍTULO VII DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN

Artículo 21. Los gastos para la operación, seguimiento, supervisión y verificación de las acciones del Programa, deberán registrarse en las

partidas de gasto correspondiente y en el ejercicio fiscal al que correspondan las becas otorgadas, en los cuales deberán observarse criterios de austeridad, transparencia y eficiencia, conforme a las disposiciones normativas aplicables y podrán ser de hasta el cinco por ciento, del monto total asignado al Programa.

Respecto al recurso otorgado al Instituto, para el Programa, en ningún caso podrá ser utilizado para otros fines, tales como el pago de prestaciones de carácter económico, compensaciones, sueldos o sobresueldos a personal directivo, docente o empleado, que labore en el Instituto; así como tampoco para pasajes y viáticos internacionales, arrendamiento para oficinas y equipo, tratamientos médicos o apoyos económicos directos a estudiantes, entre otros.

La proyección financiera del Programa se llevará a cabo de la manera siguiente:

Proyección Financiera			
Matrícula proyectada	Monto mensual	Número de meses	Total, Recurso
400	\$2,000.00	10	\$ 8,000,000.00

Calendario de dispersión de recurso											
Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero
2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	-	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	-

El monto en cada mes se refiere a cada persona becada.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 22. El Instituto, a través de las unidades administrativas correspondientes, serán las encargadas de la ejecución del Programa; les corresponderá verificar la información que presenten las personas solicitantes, que cumplan con los requisitos y se apliquen los criterios de elegibilidad, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto del programa.

Artículo 23. El Instituto, establecerá mecanismos de coordinación y participación interinstitucional entre las dependencias, entidades y municipios para la potencialización de recursos, tendientes al adecuado cumplimiento de los objetivos del presente Programa.

CAPÍTULO IX DEL AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO

Artículo 24. El Instituto, a través de las unidades administrativas correspondientes, elaborará los informes sobre el estado que guardan los recursos del Programa, mismos que serán validados por la Dirección General, para su presentación ante las instancias competentes; lo anterior, con independencia de llevar a cabo los registros financieros correspondientes; deberá acompañar a dichos informes, la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado y, el ejercido, así como las diferencias entre las metas programadas y las alcanzadas.

CAPÍTULO X DE LA PROGRAMACIÓN DEL GASTO Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS

Artículo 25. La operación del Programa propicia actividades concurrentes en favor de las personas beneficiarias, para la administración eficiente de los recursos destinados a la operación del presente Programa y con el objeto de reducir gastos administrativos, recursos humanos, económicos, tecnológicos y materiales del Instituto o la contratación de servicios que realice, con cargo al presupuesto del Programa, podrán aprovecharse para el desarrollo de aquellas actividades que apoyen la incorporación, e integración del padrón, gestiones administrativas, levantamiento de información, entrega de apoyos y/o supervisión.

CAPÍTULO XI DE LA TRANSPARENCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 26. La difusión de los logros y acciones del Programa serán dados a conocer a través de los medios de comunicación pertinentes, así como en la página electrónica del Gobierno del Estado www.michoacan.gob.mx, y la página del Instituto www.coalcoman.tecnm.mx, acorde a la normatividad vigente.

Artículo 27. El Instituto presentará, una estimación de cierre anual del programa, de acuerdo al ejercicio que corresponda, conforme a lo establecido en los respectivos Lineamientos de Cierre de Ejercicio Fiscal.

Artículo 28. El seguimiento y la evaluación del Programa deberá apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de

Evaluación del Desempeño, emitidos por la autoridad correspondiente, así como a las demás disposiciones normativas aplicables.

El Programa se evaluará a través de los indicadores de resultados y de gestión siguientes:

	Nivel Indicador COMPONENTE
Resumen Narrativo	Incremento de la participación de personas estudiantes en programas oficiales de becas.
Indicador	Número de personas estudiantes beneficiadas con una beca
Descripción de Variables	Persona Estudiante becada
Método de Cálculo	Número de personas estudiantes beneficiadas con beca en el año N
Medios de Verificación	Listado de estudiantes, señalando los tipos de becas federales, estatales, institucionales y/o privadas. (En recurso económico, o en especie).

	Nivel Indicador COMPONENTE
Resumen Narrativo	Incremento de la matrícula de licenciatura
Indicador	Tasa de variación de la matrícula de licenciatura
Descripción de Variables	Persona estudiante de licenciatura inscrita
Método de Cálculo	$[(\text{Matrícula de licenciatura en el año N} / \text{Matrícula de licenciatura en el año N-1}) * 100]$
Medios de Verificación	Histórico de matrícula estudiantes de licenciatura (inicio de ciclo escolar- periodo agosto-diciembre de cada año)

	Nivel Indicador COMPONENTE
Resumen Narrativo	Mejora de la eficiencia terminal
Indicador	Índice de eficiencia terminal de licenciatura
Descripción de Variables	Personas estudiantes de licenciatura egresadas
Método de Cálculo	$(\text{Número de personas estudiantes de licenciatura egresadas del IT en el año N} / \text{Número de estudiantes de nuevo ingreso en el año N-5}) * 100$
Medios de Verificación	Aplicación de fórmula generacional

Artículo 29. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos del Programa para constatar su correcta aplicación, además promoverá la eficacia y transparencia en sus operaciones, además de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

Artículo 30. Los recursos autorizados para el Programa, que por cualquier motivo no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a las disposiciones normativas que se emitan para tal efecto.

Artículo 31. El Instituto implementará acciones preventivas para dar transparencia al ejercicio de los recursos, de conformidad a lo estipulado por las normas aplicables e incluirá en la papelería y documentación oficial para la entrega de los apoyos del Programa la leyenda: «Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa».

Artículo 32. Con el objeto de establecer las bases, conforme a las cuales se promoverá, operará y dará seguimiento a las acciones de contraloría social en el presente Programa, se promoverá la participación activa de las personas beneficiarias del mismo, a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones en él comprometidas, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados. De igual forma, se facilitará a los Comités de Contraloría Social el acceso a la información, necesaria para el buen desarrollo de sus funciones.

El Instituto deberá solicitar al inicio y durante la operación del Programa, el apoyo de la Secretaría de Contraloría para la promoción de la contraloría social, conforme a la operación del Programa, para la capacitación en la materia, a las personas servidoras públicas responsables de la ejecución y a las personas beneficiarias e integrantes de los Comités de Contraloría Social para el buen desempeño de sus funciones; lo anterior, es de observancia obligatoria para la instancia ejecutora estatal a cargo del Programa.

Artículo 33. El Instituto, a través de las unidades administrativas correspondientes, elaborarán y actualizarán los padrones de personas beneficiarias del Programa, realizando el cruce de información, con el Padrón Único para constatar que no se encuentren recibiendo otras inversiones que impliquen duplicidad, mediante la revisión de datos y la validación de los mismos, a fin de integrar el padrón de personas beneficiarias del Programa, con pleno apego a la legislación en materia de protección de datos personales.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Para lo anterior, el Instituto deberá implementar un sistema o registro que permita conciliar los datos con los mecanismos de transparencia, implementados por el Gobierno del Estado.

Artículo 34. Queda prohibido el cobro o solicitud de cualquier remuneración económica o en especie, a las personas estudiantes beneficiarias, por parte de cualquier servidor público o persona, como condición para ser incluidos en los beneficios que otorga el Programa.

Artículo 35. Aquellos servidores públicos que por motivo de su cargo, participen en cualquier forma en la atención, trámite o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo los que puedan resultar en algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, deberán abstenerse de intervenir en la gestión o resolución de los mismos.

Artículo 36. Las denuncias sobre la operación, entrega de beneficios o algún otro aspecto relacionado con la ejecución del Programa y la aplicación del mismo, podrán ser presentadas en el Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán, en el Departamento de Servicios Escolares, con domicilio en Avenida Tecnológico No.371, Colonia Emiliano Zapata, Código Postal 60840, Coalcomán, Michoacán; al servicio de atención telefónica 070, o directamente en la Secretaría de Contraloría, a través de la página electrónica www.secoem.michoacan.gob.mx o en la calle Benito Juárez No.127, Centro Histórico, Código Postal 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09.

Las personas que presenten denuncias deberán, preferentemente, identificarse y proporcionar sus datos para mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos presuntamente irregulares, así como el o los nombres de los servidores públicos a denunciar.

El Instituto y en su caso, la Secretaría de Contraloría darán seguimiento a las denuncias según corresponda, conforme a la normatividad aplicable, en los tiempos y ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XII DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 37. El Instituto, será el responsable de la interpretación para efectos administrativos del Programa, así como de resolver, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los casos no previstos o emergentes que se presenten, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 38. Los datos personales serán tratados y protegidos por el Instituto, sujetándose, en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. El aviso de privacidad estará disponible en la página del Instituto www.coalcoman.tecnm.mx.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Programa, se aplicará durante el ejercicio fiscal 2024, y en tanto no se modifique o abroge podrá ser aplicado para los siguientes ejercicios fiscales, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria correspondiente.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 de septiembre de 2024.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL